



**CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES**  
Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo, San Caetano - SANTIAGO

PP/aa

Excmo. Sr.:

La Jefatura provincial de Montes e Industrias Forestales, de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 5 de Julio de 1.975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomò el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "VIDUEDO", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Viduedo, en el término municipal de Puebla del Brollón. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2º.- Que, el 9 de Julio de 1.990, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con lo acordado por la misma reunida en Asamblea General el mismo día, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes la firma de un Convenio, que afectase a 65 Has. del monte "VIDUEDO" de su pertenencia, en las que se incluían 22 Hás. del "BUIXIDOIRA I", LU-2187 y 43 Hás. del "BUIXIDOIRA II", LU-3339, consorciadas por el Ayuntamiento de Puebla del Brollón con el Patrimonio Forestal del Estado y el ICONA; respectivamente, el 1 de Junio de 1.955 y el 22 de Noviembre de 1.974,
- solicitar de la Consellería que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anulase y sustituyese a ambos Consorcios y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que, el nuevo monte "VIDUEDO", cuyo Convenio se propone, quede constituido por:

- 22 Hás. del monte "BUIXIDOIRA I", LU-2187 y
- 43 Hás. del monte "BUIXIDOIRA II", LU-3339.

.../...

4º.- Que, las superficies que figuran para el monte "VIDUEDO" en el nuevo Convenio son:

Superficie total ..... 65 Hás.  
Superficie repoblada ..... 28 Hás.  
Superficie rasa ..... 32 Hás.  
Superficie inforestal .... 5 Hás.

5º.- Que, conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, los gastos por trabajos, Administración y Guardería así como los ingresos que pasan a la cuenta del Convenio del monte "VIDUEDO" en la parte que le corresponde al monte "BUIXIDOIRA I", LU-2187 son:

Total Gastos ..... 226.639.- Ptas.  
Total Ingresos ..... 7.199.- Ptas.  

---

Saldo ..... 219.440.- Ptas.

6º.- Que, conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, los gastos por trabajos, Administración y Guardería así como los ingresos que pasan a la cuenta del Convenio del monte "VIDUEDO" en la parte que le corresponde al monte "BUIXIDOIRA II", LU-3339 son:

Total Gastos ..... 1.133.076.- Ptas.  
Total Ingresos ..... -----  

---

Saldo ..... 1.133.076.- Ptas.

7º.- Que, el saldo de la cuenta del monte "VIDUEDO", será de 1.352.516.- Pesetas.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "VIDUEDO"  
Elenco: 2715759  
Superficie: 65 Hás.

.../...

Pertenencia: Comunidad de Viduedo  
Término Municipal: Puebla del Brollón  
A contabilizar como subvención: 50%  
A contabilizar como anticipo: 50%  
Interés sobre el anticipo: 1%  
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%  
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

SEGUNDO.- Que la cuenta de gastos del Convenio del monte "VIDUEDO", 2715759, se abra con un saldo de 1.352.516.- pesetas, sin perjuicio de los gastos ó ingresos que pudieran corresponderles por cantidades invertidas ó percibidas por los montes "BUIXIDOIRA I", LU-2187 y "BUIXIDOIRA II", LU-3339, con posterioridad al 31 de Diciembre de 1989.

TERCERO.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "BUIXIDOIRA I"  
Elenco: LU-2187  
Superficie: 22 Hás.  
Pertenencia: Comunidad de Viduedo  
Término Municipal: Puebla del Brollón

CUARTO.- Que las características del monte LU-3339, sean en lo sucesivo las siguientes:

Nombre: "BUIXIDOIRA II"  
Elenco: LU-3339  
Superficie: 23 Hás.  
Pertenencia: Comunidades de Ferreirúa y Pacios de Veiga  
Término Municipal: Puebla de Brollón.

QUINTO.- Que, por corresponder a las 7 Hás. que del monte "BUIXIDOIRA II", LU-3339, pasan al "VIDUEDO", de las cuentas del primero se resten las siguientes cantidades:

Gastos ..... 1.046.774.- Ptas.  
Ingresos ..... -----

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 17 de Julio de 1990.

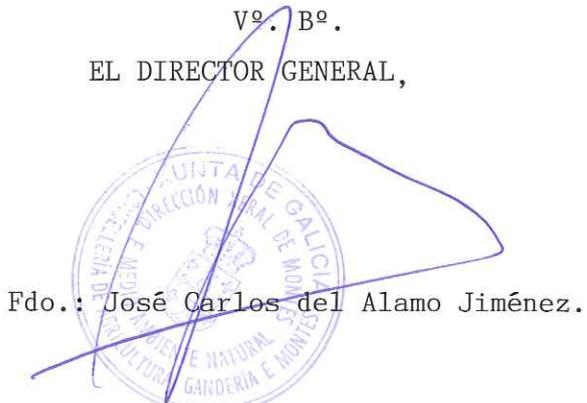
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MONTES  
E INDUSTRIAS FORESTALES,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: José Carlos del Alamo Jiménez.

Visto o informe do Servizo Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "VIDUEDO"

Elenco: 2715759

Superficie: 65 Hás.

Pertenza: Comunidade de Viduedo

Concello: Puebla del Brollón

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "VIDUEDO", 2715759, abrase cun saldo de 1.352.516.- pesetas, sin perxucio dos gastos ou ingresos que poideran corresponderlles por cantidades invertidas ou percibidas polos montes "BUIXIDOIRA I", LU-2187 e "BUIXIDOIRA II", LU-3339, con posterioridade o 31 de Decembro de 1989.

TERCEIRO.- Cancela-lo Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "BUIXIDOIRA I"

Elenco: LU-2187

Superficie: 22 Hás.

Pertenza: Comunidade de Viduedo

Concello: Puebla del Brollón

CUARTO.- Que as características do monte LU-3339, sexan no sucesivo as seguintes:

Nome: "BUIXIDOIRA II"

Elenco: LU-3339

Superficie: 23 Hás.

Pertenza: Comunidades de Ferreirúa e Pacios de Veiga

Concello: Puebla de Brollón.

QUINTO.- Que, por corresponder ás 7 Hás. que do monte "BUIXIDOIRA II", LU-3339, pasan o "VIDUEDO", das contas do primeiro restense as seguintes cantidades:

Gastos ..... 1.046.774.- Ptas.

Ingresos ..... -----

Santiago de Compostela, a 18 de Xullo de 1990.



O CONSELLEIRO,

Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5759
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Viduedo.-----  
Ayuntamiento: Puebla de Broll'on.-----  
Provincia: LUGO.-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha ..... para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Viduedo.-----

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "VIDUEDO".-----  
Situación administrativa y legal: Monte vecinal en manocomún, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Viduedo.-----  
Límites: Norte.- Mas monte vecinal y propiedades particulares.-  
Este.- Término municipal de Incio.-  
Sur.- Montes "BUIXIDOIRA Y TRAPA", 2715677 y "DE FERREIRUA", 2715596  
Oeste.- Río Cabe.-

Superficie: SESENTA Y CINCO (65,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: VEINTIOCHO (28,- Has.) Hectáreas arboladas, TREINTA Y DOS (32,- Has,) Hectáreas rasas y CINCO (5,- Has.) Hectáreas inforestales.-

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: VEINTIOCHO (28,- Has.) Hectáreas.- - - - -

Sin vegetación arbórea: 37,- Hectáreas (32,- Has. rasas y 5,- Has. inforestales).-

Servidumbres: - - - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Viduedo.- - - - -

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (a excepción de los que ya no existiese)~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: VEINTIDOS (22,- Has,) Hectáreas del monte "BUIXIDOIRA I", LU-2.187 y CUARENTA Y TRES (43,- Has.) Hectáreas del monte "BUIXIDOIRA II", LU-3.339.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - - - - - por ciento y la Comunidad propietaria el - - - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster, P. radiata y frondosas en las vaguadas.-

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Enrique López Fernández Secretario de la  
Junta de Comunidad de Viduedo, en el término municipal de Puebla de Brollón.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día nueve de julio de 1.990 designándose a D. Artemio Castaño Franco, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Viduedo  
a nueve de Julio de mil novecientos noventa.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

Enrique Lopez

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Artemio Castaño

Fdo.: Enrique López Fernández.

Fdo.: Artemio Castaño Franco.

D. JOSE CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 18 de Julio de 19 90.

Por la propiedad,

Artemio Castaño

Por la Consellería de Agricultura,



D. Artemio Castaño Franco.  
D. Enrique López Fernández.  
D. Castor Maceda Vázquez.-

En Viduedo, del término municipal de Puebla de Brollón, siendo las doce horas del día nueve de Julio de mil novecientos novata, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1ª.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandeiria y Montes, la firma de un Convenio que afecte al monte de su pertenencia, en mano común, de las siguientes características:

NOMBRE: "V I D U E D O".-

SUPERFICIE: SESENTA Y CINCO (65,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: Norte.- Mas monte vecinal y propiedades particulares.-

Este.- Término municipal de Incio.

Sur.- Montes "BUIXIDOIRA Y TRAPA", 2715677 y "DE FERREIROA",  
2715596 y

Oeste.- Rio Cabe,

en el que se incluyen las 22 Hectáreas del monte "BUIXIDOIRA I", LU-2.187 y las 43,- Hectáreas del monte "BUIXIDOIRA II", que por el momento están consorciadas por el Ayuntamiento de Puebla de Brollón y el Patrimonio Forestal del Estado.

2ª.- Solicitar de la Consellería que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya a los citados Consorcios y

3ª.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

*Artemio Castaño*

*Enrique Lopez*

*Castor Maceda*